



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se advierte que las diligencias de notificación arriadas por la parte actora¹ no cumplen con los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 de 2020, por cuanto de los comprobantes anejados como respaldo de dicha actuación no se observa que el promotor del litigio haya remitido copia del *petitum* a la accionada, lo que claramente impide entender agotado en debida forma el enteramiento y, por consiguiente, deviene en su rechazo.

No obstante lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, en atención a que la enjuiciada NANCY STELLA CÉSPEDES AVENDAÑO remitió comunicación electrónica al Despacho, por medio de la cual se evidencia que tiene conocimiento de la existencia de la presente cuerda adjetiva², se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de dicha calenda y, en tal virtud, por Secretaría se remitirá el enlace permanente del expediente digital al correo electrónico angelsarita1219@gmail.com, con miras a que acceda al plenario y proceda a ejercer su derecho de defensa, de acuerdo con los parámetros legales aplicables.

Ahora bien, tomando en consideración la solicitud de amparo de pobreza enarbolada por la encartada NANCY STELLA, el Juzgado concederá la mentada figura de salvaguarda y, por consiguiente, designará al profesional del derecho Hernán Herrera Giraldo a fin de que ejerza su representación en el actual empeño judicial.

Por Secretaría se comunicará a la interesada y al designado lo aquí decidido, advirtiéndose que el término con el que cuenta la amparada para contestar la demanda se suspenderá hasta tanto se materialice la aceptación del nombramiento mencionado.

Así las cosas, el enteramiento del encargo al citado abogado se realizará en los términos previstos por los artículos 48, ss., y 154 del Estatuto Procedimental regente, a través del correo electrónico herhegi@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Ver elemento 027 del expediente electrónico.

² Archivos 028 y 029 *ibídem*.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ec8267de74f41201e13731729713bac7d00bbb8e821d2cff09b606395215fe**

Documento generado en 27/09/2022 05:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>